

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.

091-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos, del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

El día cinco de noviembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada personalmente por el señor [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: "El señor [REDACTED] con DUI [REDACTED], Número de Afiliado al IPSFA: [REDACTED] Número de Afiliado al ISSS [REDACTED]; desea obtener la siguiente información: 1. Copia de su Historial Laboral Preliminar; 2. Historial de Cotizaciones; 3. Se le indique procedimiento o pasos que debe realizar para iniciar el trámite de devolución de lo cotizado con INPEP."

Por resolución de las doce horas, del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por el peticionario al **HISTORIAL LABORAL, DEPARTAMENTO DE PENSIONES y SECCIÓN DE RECAUDACIONES** que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día siete de noviembre de dos mil dieciocho se tuvo respuesta a lo solicitado, por **la Sección de Recaudaciones**, en el cual, la Jefa de dicha Sección, remitió memorándum 5-5-31-1343-2018, en el cual anexa el reporte de las cotizaciones del afiliado, las cuales están acreditadas hasta febrero de 1999.

El día nueve de los corrientes, se recibió por parte de la Jefa del **Departamento de Pensiones**, memorando 6-6-39-249-2018, en el cual se reflejan los pasos que el afiliado debe seguir para poder iniciar el trámite de asignación, en cual se anexa a la presente.

Y por último, en lo que respecta al **Historial Laboral**, el día trece de los corrientes, se recibió por parte del Jefe de dicho Historial el detalle de los años laborados, y al mismo tiempo agrega que *el afiliado posee origen "cotizante Activo del IPSFA", con estatus "Desincorporado (Cotizante IPSFA/Decreto 100)", el cual indica que no posee cotizaciones en la AFP Confía, por lo que, para iniciar un trámite de construcción de historial laboral, deberá solicitar cita de primera vez en el Departamento de Pensiones INPEP, módulo 6, para ser atendido en la Oficina de Atención al Historial Laboral, En módulo 7 del INPEP.*

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de las Unidades Administrativas requeridas, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a el peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



**Licda. Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos